REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 97 De Martes, 27 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220220037400	Ordinario	Elkin Alberto Zea Osorio	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Proteccion S.A.	26/06/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220230018500	Ordinario	Leiver De Jesus Bogallo Rivas	Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Municipio De Chigorodó (Antioquia)	26/06/2023	Auto Decide - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Municipio De Chigorodó - Intervencion Ministerio Publico - No Accede Integrar Contradictorio Por Pasiva Con Fondo Nacional De Pensiones De Las Entidades Territoriales - Fonpet-Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7b84edd7-2b1d-450a-8e70-53fda3d53c41

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 97 De Martes, 27 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230027800	Ordinario	Leonardo Reyes Rivera	Centro De Enseñanza Automovilistico Banacar S.A.S., Ver Identificacion S.A.S	26/06/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar
05045310500220230020300	Ordinario	Luis Alberto Silva Rodriguez	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A	26/06/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Seguros Del Estado S.A - Reconoce Personeria Y Corre Traslado
05045310500220220028800	Ordinario	Luis Fernando Rueda Cardona	G.Y.H S.A.S	26/06/2023	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Reitera Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7b84edd7-2b1d-450a-8e70-53fda3d53c41

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 97 De Martes, 27 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230027400	Ordinario	Silverio Antonio Mendoza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Empresa De Aseo De Apartado S.A.S. E.S.P	26/06/2023	Auto Decide - Avoca Conocimiento - Devuelve Demanda Para Subsanar

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7b84edd7-2b1d-450a-8e70-53fda3d53c41

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 881
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELKIN ALBERTO ZEA OSORIO
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00374-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 21 de junio de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR,** el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 21 de abril de 2023.

Enlace expediente digital: **05045310500220220037400**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº **097** fijado en la secretaría del Despacho hoy **27 de junio de 2023,** a las 08:00 a.m.

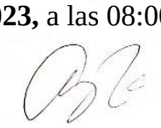

_____
Secretaria

Firmado Por:

Proyectó: L.M.C.B.

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b820df272f9ae6e014e3edca93085550c075a63e2c282bc363075a0599c405e9**

Documento generado en 26/06/2023 10:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO N.º 688/2023**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEIVER DE JESUS BOGALLO RIVAS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.
RADICADO	05045-31-05-002-**2023-00185-**00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACION DEMANDA-INTERVENCION MINISTERIO PUBLICO- INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR MUNICIPIO DE CHIGORODÓ- INTERVENCION MINISTERIO PUBLICO- NO ACCEDE INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA CON FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES- FONPET-FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR MUNICIPIO DE CHIGORODÓ

Considerando que el termino concedido al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 16 de junio de 2023, sin que éste emitiera pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR MUNICIPIO DE CHIGORODÓ.**

2.- INTERVENCION MINISTERIO PUBLICO

En la fecha 14 de junio de 2023 se allegó escrito de intervención por la Procuradora Octava Judicial I, para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

3.- **NO SE ACCEDE A INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA CON FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES- FONPET**

La Procuradora Octava Judicial I, para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social , con fundamento en el Art. 61, del Código General del Proceso, en defensa del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, solicitó, integrar a la litis al **FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES- FONPET**, creado mediante la Ley 549 de

1999, con el objetivo de aprovisionar los recursos necesarios para cubrir el pasivo pensional de las entidades territoriales, cubriendo las obligaciones pensionales de trabajadores que hayan laborado en entidades territoriales con anterioridad a la implementación del Sistema General de Pensiones así como de los pensionados de sus entidades territoriales, y teniendo en cuenta que el demandante depreca los aportes a la seguridad social, por el periodo comprendido entre el 8 de septiembre de 1986 al 28 de febrero de 1995, fecha para la cual, no había entrado en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, para las entidades del orden territorial , lo anterior, en el caso de que le corresponda cubrir las obligaciones pensionales en el periodo señalado; sin embargo esta agencia judicial considera que el Fondo de pensiones que se pretende sea vinculado a este proceso no es un litisconsorte necesario, como quiera que su ausencia no impediría que se pueda pronunciar una decisión de fondo; el fundamento esgrimido por la Procuradora Octava Judicial I, para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social , no configura la necesidad de que el mencionado líneas atrás concurra al proceso , pues se itera , es posible resolver la Litis de fondo con las partes ya vinculadas al trámite judicial.

Encuentra el Despacho que en el caso de que la decisión tomada resultare adversa a los intereses del municipio de Chigorodó, éste se encuentra facultado para repetir o reclamar a dicho Fondo de pensiones la cuota parte que le corresponde, siendo innecesaria su comparecencia al proceso.

En este orden de ideas, es palmario que en el presente asunto el **FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES-FONPET** no es litisconsorcio necesario, pues como se advirtió no se requiere su comparecencia para proferir la decisión de fondo.

4- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros

establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente **ENLACE** podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230018500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 97** fijado en la secretaría del Despacho hoy **27 DE JUNIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

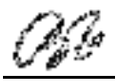

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91f91392a64b4fd2414f2989b4f2ae022c5c344078562ae3b517e225b613fc2**
Documento generado en 26/06/2023 10:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 879
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEONARDO REYES RIVERA
DEMANDADOS	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO BANACAR S.A.S Y VER IDENTIFICACIÒN
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00278-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	**DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR**

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 15 de junio de 2023, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO,** la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a las sociedades accionadas a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a las accionadas, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: La **PARTE DEMANDANTE** deberá corregir el poder, en el sentido de incorporar todas y cada una de las pretensiones perseguidas en la demanda.

TERCERO: No se observa que se confiera poder para presentar demanda en contra de **VER IDENTIFICACIÒN**, en tanto solo se hace alusión a **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO BANACAR S.A.S** en el poder aportado con el escrito de demanda.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JUBER ANTONIO CHAVERRA MURILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.353.226 y portador de la Tarjeta Profesional N° 187.637, del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: 05045310500220230027800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 97** fijado en la secretaría del Despacho hoy **27 DE JUNIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d408de77b67b35a15dc4380067b11f195e2baf538e7664b271b476ab0fc659b**

Documento generado en 26/06/2023 10:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACION No. 880/2023**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO SILVA RODRIGUEZ
DEMANDADOS	ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
LLAMADAS EN GARANTIA	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICADO	05045-31-05-002-**2023-00203**-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES- NOTIFICACIONES- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A - RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A

Teniendo en cuenta que el 23 de junio de 2023, el abogado **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS** actuando en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**., sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda y el auto que admite el llamamiento en garantía, aporta poder otorgado por el representante legal de la citada, para actuar en su representación en el presente litigio, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del articulo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**. desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERIA JURÍDICA** al abogado **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**, portador de la tarjeta profesional No. 114.894 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta sociedad que fuere llamada en garantía por **EDATEL S.A**

Visto lo anterior, se dispone correr traslado de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, a fin de que **SEGUROS DEL ESTADO S.A**. proceda a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por **EDATEL S.A**. para lo cual, a continuación se relaciona el enlace del expediente digital completo, al cual solamente podrá acceder el profesional del derecho desde su cuenta de correo electrónico arangojuancamilo@une.net.co : 05045310500220230020300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 97 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **27 DE JUNIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

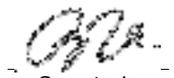

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8277f900267f80bfed5afc1f13bd911ed8af5e5a7b757463b9c7f1c51c53e41**

Documento generado en 26/06/2023 10:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO SUSTANCIACION N° 877/2023**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO RUEDA CARDONA
DEMANDADO	G Y H S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00288**-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	**CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 2 de junio del 2023, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 22 de junio del año en curso.

2.- REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, este Despacho dispone **REITERAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **día MIERCOLES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023),) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono

y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

El enlace de acceso al expediente digital es el siguiente: 05045310500220220028800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 97** fijado en la secretaría del Despacho hoy **27 DE JUNIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d968597e3d2b095b8caca0f987ec3d7a95a2ea81c704d582f4af7dca774681e4**

Documento generado en 26/06/2023 10:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.878
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SILVERIO ANTONIO MENDOZA
DEMANDADOS	FUTURASEO S.A.S ESP Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00274-00
TEMA Y SUBTEMAS	COMPETENCIA- ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO- DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, procede el Despacho a emitir las siguientes decisiones:

1. AVOCA CONOCIMIENTO

En el asunto de la referencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 16 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral de conformidad con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y considerando lo dispuesto por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en decisión del 11 de abril del 2023, Se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

En ese sentido, se procede a dar trámite al libelo y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados**, SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a **FUTURASEO S.A.S ESP** a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de **FUTURASEO S.A.S ESP** actualizado, como requisito anexo de la demanda y para verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales. Lo anterior teniendo en cuenta que el aportado data del año 2022.

CUARTO: Deberá adecuar el escrito de demanda en cumplimiento de lo indicado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con lo exigido en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar prueba del agotamiento de requisito de procedibilidad de reclamación administrativa ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** en donde conste el sello de recibo y fecha, así como cada una de las pretensiones del libelo dirigidas a ella.

QUINTO: El demandante no está facultado para actuar por sí mismo, pues carece del derecho de postulación, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso y el artículo 33 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en el cual está claramente establecido que las partes solamente pueden actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en los procesos de única instancia o en la audiencia de conciliación, lo cual no es el caso; así las cosas el señor **SILVERIO ANTONIO MENDOZA** deberá actuar dentro de este proceso a través de apoderado judicial.

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente digital: 05045310500220230027400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 97** fijado en la secretaría del Despacho hoy **27 DE JUNIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab5bc7a77e23b270c46492ca5315f38c7dd6895f48588221e8ee08e21d7ca62**
Documento generado en 26/06/2023 10:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica